FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, PERMITIENDO LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y LOS PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA. (Boletín N° 9601-25).

SANTIAGO, 24 de noviembre de 2014.

N° 926-362/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para intercalar el siguiente numeral 4), nuevo, adecuándose el orden correlativo de los demás numerales:

"**4)** Intercálase un artículo 16 bis, nuevo, luego del actual artículo 16, del siguiente tenor:

"Artículo 16 bis.- Podrá existir un Director de Seguridad Pública en todas aquellas comunas, donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de

acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Dicho cargo podrá ser hasta dos grados inmediatamente inferior a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por una Universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este.

El Director de Seguridad Pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan, además, a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho Director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4°, en el seguimiento del Plan Comunal de Seguridad Pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.”.”.

2) Para agregar el siguiente numeral 12, nuevo:

“**12)** Agrégase un artículo 6° transitorio, nuevo, en los siguientes términos:

“Artículo 6°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, el alcalde deberá someter a consideración del Concejo el primer plan comunal de seguridad pública dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley que crea dichos planes y los Consejos Comunales de Seguridad Pública, debiendo actualizarse como lo señala la letra a) del mencionado artículo 82.”.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia